

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 5281

Ref. Expediente N° NC2024/0009697

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 10 del artículo 18 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución N° 66438 de 31 de octubre de 2024, la Dirección de Nuevas Creaciones declaró abandonada la solicitud de patente de modelo de utilidad correspondiente a la creación titulada: 'DISPOSITIVO ANTIDESLIZANTE PARA JABÓN', con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 85 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al establecer que no se atendió cabalmente el requerimiento de forma contenido en el Oficio N° 16552 de 10 de septiembre de 2024.

Que, mediante escrito radicado en esta Entidad el 3 de noviembre de 2024 con el N° NC2024/0015064, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, JOHN ALEXANDER VIDAL MACA y VALENTINA VIDAL VILLAMARÍN interpusieron recurso de apelación contra la citada Resolución con fundamento en los argumentos que a continuación se exponen:

(...) En relación al primer punto indicado sobre la representación (poder), se envió un documento aclaratorio en el cual atendí la instrucción de la Superintendencia, donde se indicaba que no debía figurar en calidad de apoderado, porque no soy abogado y tampoco pretendo que la patente se trabaje de esa manera. En consecuencia, tanto mi persona **John Alexander Vidal Maca**, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.315.459, como mi hija, **Valentina Vidal Villamarín**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.002.959.967, pretendemos que la solicitud quede registrada en el proceso a nombre propio.

En virtud de lo anterior, y considerando la instrucción recibida, solicitamos que tanto el documento aclaratorio enviado previamente y a continuación como esta apelación sean tomados en cuenta para subsanar este aspecto y poder continuar adecuadamente con el proceso de la patente.

(...).

En cuanto al segundo punto, relacionado con la cesión, no brindamos una respuesta al respecto, dado que, como yo, John Alexander Vidal Maca, no pretendo actuar en calidad de apoderado, consideré que no era necesario abordar este tema en específico. Solicito, sin embargo, orientación adicional si fuese necesario aportar algún documento o realizar alguna gestión complementaria en este punto. (...). -Negrilla del texto original-.

Que para resolver el recurso interpuesto, de conformidad con el artículo 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se atenderán "(...) todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso".

Ref. Expediente N° NC2024/0009697

ABANDONO DE UNA SOLICITUD DE PATENTE MODELO DE UTILIDAD

Antecedentes Administrativos

El 23 de julio de 2024, bajo el expediente No. NC2024/0009697, VALENTINA VIDAL VILLAMARÍN presentó la solicitud de patente de modelo de utilidad titulada “DISPOSITIVO ANTIDESLIZANTE PARA JABÓN”, identificándose en el petitorio de la solicitud como inventores: ALEXANDER VIDAL MACA y VALENTINA VIDAL VILLAMARÍN.

Mediante Oficio No. 16552 de 10 de septiembre de 2024, la Dirección de Nuevas Creaciones requirió a la solicitante para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación completara la solicitud con base en lo dispuesto en los literales b), c), f) y k) del artículo 26 de la Decisión 486 de 2000, allegando para dichos efectos lo siguiente: (i) Poder debidamente conferido; (ii) Documento de cesión del derecho a la patente de invención por parte del inventor al solicitante; (iii) Descripción completa de la invención; y, (iv) Capítulo Reivindicatorio.

Transcurrido el término otorgado el solicitante, mediante escrito del 5 de octubre de 2024, dio respuesta a los requerimientos efectuados con Oficio No. 16552 de 10 de septiembre de 2024, aportando la descripción detallada de la solicitud de la patente modelo de utilidad y su respectivo capítulo reivindicatorio, sin allegar el poder debidamente otorgado ni el documento de cesión requeridos.

Mediante la Resolución No. 66438 de 31 de octubre de 2024, la Dirección de Nuevas Creaciones declaró abandonada la solicitud a la luz de lo previsto en los artículos 39 y 85 de la Decisión 486, por cuanto no se allegó el poder debidamente conferido ni el documento de cesión del derecho a la patente de invención por parte del inventor al solicitante, requeridos en el mencionado oficio.

Normas aplicables al caso

El artículo 26 de la Decisión 486 establece la obligatoriedad de la oficina nacional competente de exigir entre los requisitos de forma de las solicitudes de patente, la presentación del poder debidamente conferido y la presentación de copia del documento en el que conste la cesión del derecho a la patente del inventor al solicitante o a su causante, en los siguientes términos:

“Artículo 26.- La solicitud para obtener una patente de invención se presentará ante la oficina nacional competente y deberá contener lo siguiente:

(...)

f) los poderes que fuesen necesarios;

(...).

k) de ser el caso, la copia del documento en el que conste la cesión del derecho a la patente del inventor al solicitante o a su causante.”

Por su parte, el numeral 1.2.2.2. del Capítulo I del Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio dispone:

Ref. Expediente N° NC2024/0009697

“1.2.2.2. Examen de Forma

Para efectos de lo establecido en el literal k) del artículo 26 de la Decisión 486, cuando el solicitante no sea el inventor, debe adjuntar o bien una copia del contrato de cesión o bien del contrato en virtud del cual se presuma legalmente dicha cesión.”

De otro lado, los artículos 38 y 39 de la misma Decisión disponen, en cuanto al examen formal y lo concerniente a la consecuencia jurídica en el evento en que el solicitante no complete los requisitos indicados, señalan lo siguiente:

“Artículo 38.- La oficina nacional competente examinará, dentro de los 30 días contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, si ésta cumple con los requisitos de forma previstos en los artículos 26 y 27.

Artículo 39.- Si del examen de forma resulta que la solicitud no contiene los requisitos establecidos en los artículos 26 y 27, la oficina nacional competente notificará al solicitante para que complete dichos requisitos dentro del plazo de dos meses siguientes a la fecha de notificación. A solicitud de parte dicho plazo será prorrogable por una sola vez, por un período igual, sin que pierda su prioridad.

Si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación. Sin perjuicio de ello, la oficina nacional competente guardará la confidencialidad de la solicitud.”

Finalmente, el artículo 85 de la mencionada Decisión 486 dispone:

“Artículo 85.- Son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los plazos de tramitación, los cuales se reducirán a la mitad. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo establecido en el artículo 40 quedará reducido a doce meses”.

CASO CONCRETO

Revisados los argumentos esgrimidos en el recurso de apelación interpuestos y una vez verificadas las actuaciones surtidas dentro del presente trámite administrativo, encuentra este Despacho que efectivamente se requirió a la solicitante mediante Oficio No. 16552 de 10 de septiembre de 2024 para que presentara respuesta a las observaciones formuladas por la Dirección de Nuevas Creaciones, relacionadas con aspectos formales de la solicitud.

Así, con el referido requerimiento se pidió a la solicitante aportar el poder debidamente conferido, de conformidad con el literal f) del artículo 26 de la Decisión 486 de 2000, al igual que la copia del documento que diera cuenta de la cesión del derecho a la patente de los inventores a la solicitante o a su causante en virtud de lo previsto en el literal k) del mismo artículo.

Ahora bien, en el presente caso se advierte que la solicitante pese a haber dado respuesta oportuna al requerimiento, allegando la descripción completa de la invención, así como su correspondiente capítulo reivindicatorio, no aportó el poder y el documento de cesión de derechos solicitado. Al respecto, los recurrentes afirmaron que al ser VALENTINA VIDAL VILLAMARÍN y JOHN ALEXANDER VIDAL MACA los inventores de la patente de modelo de utilidad que se solicita en el presente trámite, están actuando en

Resolución N° 5281

Ref. Expediente N° NC2024/0009697

nombre propio, razón por la cual no se había aportado poder alguno que los representara ni documento de cesión de derechos de la misma, porque ellos a su vez eran los respectivos solicitantes dentro del presente trámite.

Partiendo de lo anterior, una vez revisadas las actuaciones surtidas al interior del presente trámite se observó que a través del escrito de la solicitud de registro radicada el 23 de julio de 2024 se informó que la solicitante era la señora VALENTINA VIDAL VILLAMARÍN, mientras que la relación de inventores correspondía a la citada persona e igualmente al señor JOHN ALEXANDER VIDAL MACA quien a su vez fue mencionado como apoderado, sin que para dicho fin se allegara documento de cesión de derechos de la patente ni el poder respectivo.

Ahora bien, de forma posterior, ante el requerimiento realizado con el Oficio No. 16552 de 10 de septiembre de 2024, el señor JOHN ALEXANDER VIDAL MACA al brindar la respectiva respuesta señaló que él era el inventor de la creación titulada 'DISPOSITIVO ANTIDESLIZANTE PARA JABÓN' y que pretendía gestionar su solicitud en nombre propio, razón por la cual no había otorgado poder alguno. Asimismo, de forma subsecuente, a través del recurso interpuesto por JOHN ALEXANDER VIDAL MACA y VALENTINA VIDAL VILLAMARÍN, afirmaron que pretendían que la solicitud quedara registrada a nombre propio razón por la cual consideraron subsanada la solicitud en este aspecto.

Conforme a lo anterior, esta Delegatura encuentra que no obstante no fue otorgada una respuesta completa al requerimiento realizado mediante Oficio No. 16552 de 10 de septiembre de 2024, al no haberse allegado poder y documento de cesión por parte del solicitante, en el petitorio de la solicitud de patente de modelo de utilidad se evidenció que tanto el señor JOHN ALEXANDER VIDAL MACA como VALENTINA VIDAL VILLAMARÍN aparecen como sus inventores, no obstante el primero de ellos haya sido mencionado como apoderado, lo cual ya se encuentra aclarado, y la segunda de aquellos como solicitante.

Adicionalmente, dadas las aclaraciones que ellos brindaron a través de memorial de respuesta al citado oficio y del recurso de apelación interpuesto, mediante los cuales corroboraron la calidad de inventores y de fungir igualmente como solicitantes de la patente de modelo de utilidad en trámite, es posible acceder al cumplimiento de los requisitos de forma sin necesidad de poder alguno ni documento de cesión de derechos de la solicitud de patente de modelo de utilidad al establecer que tales personas son inventores y solicitantes al mismo tiempo.

Por lo tanto, en aplicación de los principios que rigen las actuaciones administrativas, en especial el principio de eficacia, resulta necesario revocar el acto administrativo recurrido y devolver la actuación a la Dirección de Nuevas Creaciones para que continúe con el examen de forma de la solicitud de patente de modelo de utilidad denominada 'DISPOSITIVO ANTIDESLIZANTE PARA JABÓN' a efectos de establecer si la solicitud cumple con la normativa establecida.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

Resolución N° 5281

Ref. Expediente N° NC2024/0009697

ARTÍCULO 1: Revocar la Resolución N° 66438 de 31 de octubre de 2024, por medio de la cual se declaró el abandonada la solicitud de patente de modelo de utilidad titulada “DISPOSITIVO ANTIDESLIZANTE PARA JABÓN”.

ARTÍCULO 2: Remitir el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones con el fin de disponer la continuación del trámite, que para todos los efectos legales es proseguir con el examen formal de la solicitud.

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido de la presente resolución a JOHN ALEXANDER VIDAL MACA y a VALENTINA VIDAL VILLAMARÍN, advirtiéndoles que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 28 de enero de 2026

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,



PILAR MARIA GOYENECHÉ CARVAJAL